

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

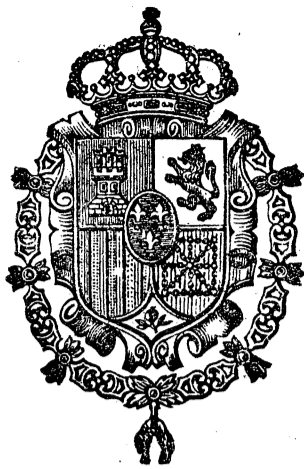
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO
Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto nombrando Teniente Coronel honorario del Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, á S. A. el Archiduque Federico de Austria.
Real orden recordando que en los asuntos de carácter civil los militares están sujetos á la jurisdicción ordinaria.
Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:
Instrucción pública.—Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Granada (continuación).
Anunciando haber sido nombrado D. Ignacio Bolívar Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial y de proyectos, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Universidad Central.—Anunciando hallarse expuestas al público en esta Universidad las listas de los individuos que componen el Claustro electoral de la misma.

Hacienda.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 43 de los créditos clasificados por esta Junta.

Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para el suministro de rollos de papel cinta para el servicio de las estaciones telegráficas.

Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Acordando se publiquen en la GACETA DE MADRID la circular y cuestionarios remitidos por la Sección Comercial de la Comisión de Información Hullera.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:
Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.—Extravío de dos resguardos de depósitos necesarios sin interés.
Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.—Subasta para la adquisición de primeras materias para la fabricación de pólvora sin humo.
Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro á este Arsenal de las lonas y tejidos análogos necesarios hasta fin de Diciembre próximo.

Distrito universitario de Valladolid.—Propuestas formuladas para proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes en este distrito.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Vigo.—Subastas para el arriendo del impuesto de consumos y para el de la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:
Crédito Navarro.—Banco de España.—El Porvenir.—La Previsión Española.—Sociedad general de Artes Gráficas.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.
Compañía Arrendataria de Tabacos.—Banco Hispano Colonial.
Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria, á D. Carlos María Bru y del Hierro, Auxiliar de la clase de primeros de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á la plaza de Oficial tercero de la misma Dirección, que ha sido creada por la vigente ley de Presupuestos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y sueldo anual de 6.500 pesetas; debiendo entenderse dicho nombramiento para todos los efectos legales desde el día 1.º del corriente mes, en que ha empezado á regir la expresada ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

ALFONSO

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, creada por la misma ley, á D. Emilio de Alvear y Pedraja, Consejero Ministro del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, excedente.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

ALFONSO

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en turno 3.º, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, creada por la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, á D. José Fernández de la Hoz y Rey, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

ALFONSO

Méritos y servicios de D. José Fernández de la Hoz y Rey.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho administrativo en 26 de Febrero de 1867, y el de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Julio de 1868.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en 28 de Septiembre de 1868.

En 9 de Febrero de 1869 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, destino que tenía la categoría de Promotor fiscal, de ascenso, y de cuyo destino se posesionó en 12 del mismo mes.

En 22 de Junio de 1870, en virtud de nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos, tomando posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 18 de Julio de 1871 lo fué, por antigüedad, Auxiliar de la clase de cuartos, posesionándose el 19 del propio mes.

En 7 de Diciembre de 1871, por servicios prestados, le fué concedida, libre de gastos, una Encomienda de número de la Real Orden de Isabel la Católica.

En 16 del mismo mes fué nombrado Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

En 3 de Julio de 1872 renunció la plaza de Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, que le fué admitida el 5, habiendo cesado el 7 del mismo.

Desde esta fecha hasta 29 de Junio de 1874 ejerció la profesión.

En Marzo de 1873 fué nombrado para componer el Jurado, elegido con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En 13 de Agosto del mismo año fué nombrado Letrado supernumerario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

En 29 de Junio de 1874 se le nombró Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó en el mismo día.

En 7 de Febrero de 1876 le fué admitida la renuncia que presentó, fundada en haber sido proclamado Diputado á Cortes, cesando en el mismo día.

Ha sido Diputado á Cortes por el distrito de Torrelaguna, provincia de Madrid, en las legislaturas de 1876, 1877, 1878 y en la extraordinaria de este mismo año.

En 22 de Febrero de 1877 fué nombrado Vocal de la Junta económica del destacamento penal establecido en esta Corte.

En 4 de Diciembre de 1877 se le nombró asociado á la Junta de la provincia de Madrid para la formación del censo general de la población.

Ha ejercido nuevamente la Abogacía desde 1.º de Octubre de 1880 hasta 8 de igual mes de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino se posesionó en 10 del propio mes.

En 27 de Octubre de 1883 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Jerez de la Frontera.

En 31 de Noviembre siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la de Salamanca; tomó posesión en 28 de Febrero inmediato.

En 7 de Noviembre de 1884 se le trasladó, á su instancia, á la de Avila.

En 31 de Diciembre del mismo año, trasladado, á sus deseos, á Salamanca; posesión en 28 de Febrero de 1884.

En 9 de Abril de 1885, el Jurado de la Exposición Literaria artística le concedió el premio de Medalla de primera clase por el mérito de su obra, núm. 287 del catálogo, sección de Letras, titulada *Crimenes españoles*.

En 21 de Diciembre de 1885, promovido á Fiscal de la de Gerona, electo.

En 31 del mismo mes, trasladado, á su instancia, de Magistrado á Oviedo; posesión en 8 de Enero del 86.

En 26 de Abril de 1886, trasladado, también á su instancia, á Presidente de la de Guadalajara. Posesión en 21 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1889, trasladado al Juzgado de primera

instancia del distrito del Norte de Madrid. Posesión en 9 de Marzo siguiente.

Por Real orden de 11 de Enero de 1889, y por la Sección de Estadística judicial del Ministerio de Gracia y Justicia, se le dieron las gracias por el notable desarrollo que dió á la Biblioteca de la Audiencia de Guadalajara.

En 29 de Septiembre de 1889, promovido á Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete, de cuyo cargo se posesionó en 26 de Octubre siguiente.

En 30 de Diciembre de igual año se le nombra Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, tomando posesión en 18 de Enero de 1890.

En 7 de Febrero de 1898, trasladado á igual plaza de la de Zaragoza; posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 6 de Septiembre de 1901 remite la Audiencia de Zaragoza certificación referente á una visita de inspección girada á la Secretaría de gobierno y al Archivo de dicha Audiencia, y se significa á la vez el mérito que ha contraído este funcionario, por si se le conceptúa digno de recompensa.

En 11 de Mayo de 1904, promovido á Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, y se posesionó en 7 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, creada por la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, á D. Antonio Martínez Lage y López, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, que reúne las condiciones exigidas por el artículo citado.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

ALFONSO

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Lage.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 9 de Julio de 1869.

Es también Licenciado en Administración.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1876.

Es Académico Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, habiendo sido individuo de su Junta de gobierno y obtenido premio por una Memoria presentada á la misma.

En 9 de Enero de 1872 fué nombrado Aspirante, sin sueldo, de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 12 del propio mes.

En 31 de Agosto del mismo año, declarado cesante.

En 7 de Julio de 1879, nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 2, en virtud de oposición y á propuesta de la Junta calificadora.

En 9 de Julio de 1879 fué nombrado Promotor fiscal de Arenas de San Pedro, de entrada; posesión en 17 del mismo mes.

En 14 de Septiembre de 1881 lo fué del de Tarrasa, de ascenso, del que se posesionó en 26 de Octubre siguiente.

En 1.º de Diciembre del mismo año, nombrado Juez de Sacerdón, de entrada; posesión en 14 de Enero de 1882.

En 12 de Junio de 1882, trasladado, á su instancia, al de Navalcarnero, del que se posesionó en 24 de Julio inmediato.

En 7 de Agosto de 1883 fué ascendido al de Plasencia, posesionándose en 17 del propio mes.

En 18 de Agosto de 1883, trasladado, á sus deseos, en comisión, al de Navalcarnero; posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 15 de Enero de 1885, trasladado, á sus deseos, al de Chinchón, posesionándose en 14 de Febrero inmediato.

En 11 de Abril de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, posesionándose en 10 de Mayo siguiente.

En 28 del mismo mes, trasladado, á su instancia, á la Audiencia de Reus; tomó posesión en 7 de Junio.

En 6 de Marzo de 1885 se le promovió á la Secretaría de la Audiencia de Tremp, posesionándose de dicha plaza en 1.º de Mayo siguiente.

En 31 de Enero de 1886 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Tarragona; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 11 de Mayo de 1898 se le nombró, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Ateca, de entrada, posesionándose en 2 de Junio siguiente.

En 30 de Junio del mismo año fué promovido al de Balaguer, de ascenso; se posesionó en 27 de Julio.

En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno 4.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, tomando posesión en 20 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, creada por ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, á D. Manuel Pérez y Rodríguez, Teniente fiscal de la de Avila, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos seis,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez y Rodríguez.

Obtuvo el título de Abogado en 29 de Enero de 1887.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Madrid desde 1887 á 1891, satisfaciendo cuota de contribución.

En 28 de Febrero de 1887, nombrado Oficial cuarto de Administración, Auxiliar de la Secretaría de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar en la Dirección general del Ministerio; posesión 1.º de Marzo.

En 12 de Agosto del mismo año, Auxiliar de la clase de sextos del Ministerio de Ultramar, posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 9 de Diciembre de 1889, Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar; posesión 1.º de Enero de 1890.

Por Real orden de 28 de Enero de 1891 se dispuso su inclusión en el escalafón de la carrera judicial como Juez de primera instancia, de ascenso, con la antigüedad de 1.º de Marzo de 1887 en la carrera, y en la de 1.º de Enero de 1890 en la categoría.

En 27 de Febrero de 1896, nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, posesionándose en 3 de Marzo.

En 6 de Julio de 1898, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, tomando posesión en 9 de Julio.

Por Real orden de 31 de Diciembre del referido año se le reconoció la categoría de Juez de primera instancia, de término.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1899 se le declaró excedente, con la categoría de Juez de primera instancia, de término.

En 7 de Diciembre del mismo año, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros en dicho Ministerio; posesión en 19 siguiente.

En 22 de Marzo siguiente solicitó su colocación en la Península, conforme al Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

En 9 de Julio de 1901, previo informe favorable de la Junta calificadora del Poder judicial, se le reconoce la categoría de Juez de término, abonándosele como tiempo de servicios nueve años, cinco meses y tres días.

En 16 de Octubre de igual año, nombrado, en turno 4.º, Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres; posesión en 6 de Noviembre.

En 24 de Febrero de 1902, trasladado, á su instancia, á Teniente fiscal de Avila, tomando posesión en 18 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio del afecto que profeso á Su Alteza el Archiduque Federico de Austria, Mi amado Tío,

Vengo en nombrarle Teniente Coronel honorario del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo varios los casos en que los Jueces de primera instancia acuden á las diversas Autoridades militares recabando de éstas que den las órdenes oportunas para que los Jefes ú Oficiales del Ejército comparezcan ante los Tribunales ordinarios con ocasión de asuntos civiles en que se hallen interesados;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el cumplimiento de la Real orden acerca del particular, fecha 21 de Mayo de 1889 (D. O. núm. 113), en la cual, de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se confirma la sana doctrina de que las Autoridades de Guerra no pueden mezclarse en la defensa de las acciones ó derechos de carácter civil que asistan á los militares, pues á éstos toca conocer y ejercitar los recursos que sean utilizables en pro de sus pretensiones; y asimismo se recuerda la acertada práctica de que en los asuntos de carácter civil, los milita-

res están sujetos, como los demás españoles, á cuanto estatuye la ley de Enjuiciamiento civil, sin que los Jueces ordinarios tengan que acudir á las Autoridades militares para las citaciones que hayan de hacerse á los individuos del Ejército, cuando se trate de asuntos civiles, con el fin de que comparezcan ante los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Doña Micaela Herrera Ruiz, vecina de Santoña, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 184, expedida en 19 de Febrero de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Pedro Castañeda Herrera, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio García Grau, vecino de Monóvar, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 240, expedida en 27 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Francisco García Segovia, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Alicante;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Pedro Alvarez de Toledo Samaniego, Marqués de Martorell, vecino de esta Corte, carrera de San Jerónimo, número 35, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.857 de ingreso y 1 de Tesorería, expedida en 28 de Septiembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á D. García Alvarez de Toledo y Coloma, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustín Herrera Domínguez, vecino de esta Corte, calle del Arenal, núm. 26, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago expedida en 9 de Noviembre de 1903, para redimir del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Francisco Urniza Bastán, vecino de Pamplona, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 344 de registro y 8 de entrada, expedido en 12 de Noviembre de 1901, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á Manuel Loide é Ibarrola, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fermín Vigón Suerodiar, vecino de Colunga, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 21 de Agosto de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Oviedo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José López, vecino de Valle Bajo de Peñamellera, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.372, expedida en 22 de Abril de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Oviedo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el Consejero D. Ignacio Bolívar ha sido nombrado por Real orden de esta fecha Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial y de proyectos, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en sustitución de D. Federico Aparicio, que dimitió dicho cargo por el estado de su salud y de otros asuntos oficiales que desempeña.

En cumplimiento de lo prevenido, se publica para los efectos correspondientes.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Rósa-

Universidad Central.

En cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, en este día han quedado expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas de los individuos que componen el Claustro electoral de la misma, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en este distrito universitario, al objeto de que pueda procederse á la rectificación de dichas listas, conforme al art. 14 de la ley. Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 43.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DIA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NÚMERO DE LA RELACIÓN DE QUE PROCEDE EL CRÉDITO, NÚMERO DEL CRÉDITO EN DICHA RELACIÓN, NÚMERO DE ORDEN DE ACREDITACIÓN, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, IMPORTE del crédito (Pesetas).

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, IMPORTE del crédito (Pesetas). The table lists numerous entries with dates, names, ranks, and amounts.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en una relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	
DÍA	MES	AÑO									
5	Noviembre	1903	Marzo á Noviembre 98.	319	112	222	Domingo Amador González.	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21. (Cuba)	71'17	
25	Idem	1903	Noviembre 95 á Noviembre 98.	»	115	223	Santiago Teso Macías.	Idem		714'47	
12	Abril	1902	Septiembre 96 á Enero 97.	322	2	224	Francisco Aboli Collet.	Idem	Idem id. del id. de Bailén, número 24. (Cuba.)	42'17	
26	Junio	1903	Febrero 96 á Mayo 98.	»	3	225	Francisco Pascual Gil.	Idem		333'83	
8	Julio	1903	Febrero á Agosto 96.	»	4	226	Francisco Bullón Román.	Idem		146'24	
20	Agosto	1903	Septiembre 96 á Febrero 97.	»	5	227	Esteban Roca Embornada.	Idem		26'41	
10	Julio	1904	Enero á Diciembre 97.	»	6	228	Juan García Romo.	Idem		97'49	
24	Idem	1904	Noviembre 95 á Julio 96.	»	7	229	Matías Hernández Herráez.	Idem		69'07	
16	Agosto	1904	Septiembre 96 á Febrero 97.	»	8	230	José Cortada Gimbernat.	Idem		3'54	
30	Septiembre	1904	Mayo á Septiembre 98.	»	9	231	Francisco Palau Almar.	Idem		38'40	
22	Octubre	1904	Septiembre á Diciembre 96.	»	10	232	Manuel Velázquez Chaviola.	Idem		23'47	
18	Noviembre	1904	Abril 98 á Enero 99.	»	11	233	Salvador Nieto Garrido.	Idem		3'46	
19	Idem	1904	Septiembre 96 á Enero 97.	»	12	234	José Lavandagostia Mardarás.	Idem		18'33	
23	Diciembre	1904	Noviembre 95 á Febrero 97.	»	13	235	Marcelino Ros Oliver.	Idem		185'18	
12	Septiembre	1903	Abril 97 á Diciembre 98.	332	1	236	Agustín Llagostera Mañé.	Idem		Idem de idem id. de Otumba, núm. 49. (Cuba.)	70'75
8	Agosto	1904	Marzo 96 á Septiembre 98.	336	1	237	D. Antonio Díaz de Herrera.	Segundo Teniente		Idem de idem id. de Isabel la Católica, n.º 54 (Cuba.)	1.125'35
22	Marzo	1900	Enero 97 á Enero 99.	338	1	238	Emilio Montes Aguilera.	Soldado	Idem de idem id. de Alava, núm. 56. (Cuba.)	632'50	
23	Noviembre	1904	Septiembre 95 á Agosto 97.	»	2	239	Diego Santos García.	Idem	Idem de idem id. del batallón Cazadores de Barcelona, n.º 3. (Cuba.)	187'60	
12	Diciembre	1904	Septiembre 95 á Octubre 98.	340	3	240	Esteban Roselló Lloret.	Idem	Idem de idem id. de las Navas, núm. 10. (Cuba.)	89'45	
24	Septiembre	1904	Septiembre 96 á Noviembre 97.	342	3	241	Juan Ríos Nestal.	Idem	Idem de idem id. de Mérida, núm. 13. (Cuba.)	415'60	
4	Octubre	1904	Crédito extraordinario de regreso.	»	4	242	Manuel González Aparicio.	Cabo	Idem de idem id. de las Navas, núm. 10. (Cuba.)	100	
13	Septiembre	1904	Septiembre 95 á Mayo 96.	»	5	243	D. Aquilino Cubillas Gonzalo.	Primer Teniente.	Idem de idem id. de Mérida, núm. 13. (Cuba.)	973'50	
22	Octubre	1903	Agosto á Diciembre 96.	343	2	244	Salvador Primicia Pelegrín.	Soldado	Idem de idem id. de Mérida, núm. 13. (Cuba.)	11'65	
27	Diciembre	1898	»	304	1	245	D. Vicente Losada Sampedro.	Capitán		1.250	
27	Idem	1898	»	»	2	246	D. Antonio Nadales Porras.	Idem		1.250	
27	Idem	1898	»	»	3	247	D. Bernardo Albertosa Cervera.	Idem		1.250	
7	Febrero	1899	»	»	4	248	D. Ignacio Ferragut Abert.	Primer Teniente.		937'50	
10	Marzo	1899	»	»	5	249	Excmo. Sr. D. Ramón Flores Acosta.	General Brigada.		2.343'75	
4	Enero	1901	»	»	6	250	D. Matías Zaragoza y Aviño.	Médico primero.		1.225	
6	Marzo	1901	»	»	7	251	D. Manuel Fresno Llota.	Primer Teniente.		1.781'25	
28	Mayo	1901	»	»	10	252	D. Pedro García Sánchez.	Idem	Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas	1.781'25	
6	Julio	1901	»	»	11	253	D. Antonio Benítez Azmarío.	Idem		937'50	
10	Agosto	1901	»	»	12	254	D. Juan Casanovas Rodríguez.	Comandante		3.125'90	
27	Septiembre	1901	»	»	13	255	D. Fulgencio de Pazos y Vela Hidalgo.	Idem		3.438'30	
27	Idem	1901	»	»	14	256	D. Abelardo Paz Fernández.	Primer Teniente.		1.781'25	
27	Idem	1901	»	»	15	257	D. Alfonso Lima Quijano.	Idem		843'75	
27	Idem	1901	»	»	16	258	D. Flaviano González Laine.	Idem		843'75	
14	Octubre	1901	»	»	17	259	D. Esteban Porqueras y Orgas.	Segundo Capellán.		1.781'25	
8	Abril	1902	»	»	18	260	D. José Comas Gallardo.	Primer Teniente.		843'75	
4	Mayo	1902	»	»	19	261	D. Bernardo Albert García.	Idem		937'50	
16	Idem	1902	»	»	20	262	D. Pedro Pujales Salcedo.	Capitán		3.000	
6	Idem	1904	Diciembre 96 á Enero 97.	»	22	263	D. Manuel Valdés Lorente.	Primer Teniente.		281'25	
8	Octubre	1904	Abril á Junio 98.	»	23	264	D. Antonio de la Rosa y Clemente Miró.	Comandante		862'50	
TOTAL											93.276'95

MINISTERIO DE MARINA

6	Agosto	1904	Noviembre 96 á Junio 99.	7	3	1	Antonio Fomento Tomati.	Soldado	Comisión liquidadora del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas	461'50
25	Diciembre	1904	Mayo 97 á Octubre 99.	»	4	2	Ginés Baurich Conca.	Idem		19'70
29	Enero	1905	Noviembre 96 á Diciembre 99.	»	5	3	Nicolás Juarciti Fica.	Cabo		679'26
11	Febrero	1905	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	6	4	José Pascual Abella.	Soldado		317'05
20	Idem	1905	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	7	5	Alfredo Barranco Sánchez.	Idem		361'50
18	Septiembre	1900	Mayo 1898.	12	21	6	Vicente González Méndez.	Marinero armero.		379'50
18	Idem	1900	Mayo 1898.	»	23	7	Jorge Vaca Cruz.	Idem de 2.ª		259'50
18	Idem	1900	Mayo 1898.	»	50	8	Domingo Antonio Pico.	Fogonero de 2.ª		544'50
22	Idem	1900	Mayo 1898.	»	67	9	Manuel Nicomedes Montes.	Marin.º carpintero		379'50
22	Idem	1900	Mayo 1898.	»	68	10	José Ramón Martínez.	Cabo de 2.ª		334'50
23	Idem	1900	Mayo 1898.	»	89	11	Manuel Romero Montes.	Mozo de despensa.		484'50
23	Idem	1900	Mayo 1898.	»	90	12	Fernando Casall Ripoll.	Cocinero.		424'50
23	Idem	1900	Mayo 1898.	»	93	13	Tomás Ibaceta Alegria.	Cabo de 2.ª		334'50
23	Idem	1900	Mayo 1898.	»	94	14	José Aguirre Aldecon.	Idem		334'50
23	Idem	1900	Mayo 1898.	»	113	15	José Urleta Galagorra.	Artillero habilit.º	364'50	
23	Idem	1900	Mayo 1898.	»	119	16	Domingo Laños Rodríguez.	Fogonero de 1.ª	634'50	
23	Idem	1900	Mayo 1898.	»	126	17	Benito Manuel Villanueva.	Idem de 2.ª	544'50	
24	Idem	1900	Mayo 1898.	»	130	18	Victor Romero Hortibano.	Panadero	544'50	
24	Idem	1900	Mayo 1898.	»	132	19	José Martínez Formoso.	Marinero de 1.ª	319'50	
25	Idem	1900	Mayo 1898.	»	171	20	José Agües Flores.	Cabo de 2.ª	334'50	
5	Agosto	1893	Abril á Junio 93.	23	1	21	D. Angel Conesa Pallarés.	Primer maquin.ª	753'20	
10	Febrero	1894	Octubre 93 á Enero 94.	»	2	22	D. Pedro Cardón Prieto.	Teniente Navio.	304'35	
17	Julio	1894	Abril á Julio 94.	»	3	23	D. Juan Pérez Hidalgo.	T.ºer Contramaestr	194'78	
1	Enero	1895	Agosto á Diciembre 94.	»	4	24	D. Juan Mayobre Alonso.	Primer Maquinista	1.379'86	
28	Idem	1895	Abril á Diciembre 94.	»	5	25	D. José López Marin.	Teniente.—Segundo Condestable.	1.487'70	
30	Idem	1895	Abril á Julio 94.	»	6	26	D. José Neisoro Pita.	Idem	633'42	
30	Idem	1895	Agosto á Diciembre 94.	»	7	27	D. Alfredo Vázquez Diaz.	Teniente Navio.	2.094'13	
16	Abril	1895	Junio 91 á Junio 92.	»	9	28	D. José Rodríguez Taboada.	Primer Maquinista	1.705'75	
20	Idem	1895	Diciembre 92 á Enero 93 y Agosto 93 á Enero 94.	»	10	29	José Aparicio Roca.	Sargento Infantería de Marina.	301'10	
12	Junio	1896	Abril 93 á Enero 96.	»	12	30	D. Secundino Lago Otero.	Segundo Maquin.ª	Idem id. de Filipinas	2.010'08
20	Julio	1896	Agosto y Septiembre 93.	»	13	31	D. Cecilio Gómez Ticedo.	Teniente.—Segundo Condestable.		131'31
31	Marzo	1896	Abril 94 á Junio 95.	»	19	32	D. Florentino Fernández Zapata.	Idem	1.573'63	
12	Abril	1896	Enero á Junio 95.	»	20	33	D. Joaquín Galán Delgado.	Primer Maquinista	1.890'12	
12	Junio	1896	Diciembre 95 á Enero 96.	»	21	34	D. José Díaz Robles Mayobre.	Idem	621'95	
12	Idem	1896	Diciembre 92 á Enero 96.	»	22	35	D. José Arias de Saavedra.	Teniente Navio.	2.795'12	
10	Octubre	1896	Agosto 93 á Enero 94.	»	23	36	D. Bartolomé Munuera López.	Idem graduado.—2.º Condestable.	563'92	
20	Julio	1897	Abril á Junio 93.	»	24	37	D. Vicente Velar García.	Capitán Infantería de Marina.	853'24	
12	Junio	1896	Diciembre 95 á Enero 96.	»	25	38	D. Juan Abreu Vázquez.	Teniente.—Segundo Condestable.	405'96	
11	Mayo	1899	1898.	28	1	39	Antonio Cervantes Guillén.	Marinero fogonero	Idem id. del Apostadero de la Habana.	291
TOTAL										28.047'12

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra.	93.276'95
Idem id. de Marina.	28.047'12
TOTAL	121.324'07

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para celebrar una segunda subasta de suministro por cinco años de los rollos de papel cinta que para el servicio de estaciones telegráficas del Estado serán necesarios durante los años de 1906 á 1910, ambos inclusive, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro por cinco años de los rollos de papel cinta que para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado sean necesarios durante los años de 1906 á 1910, ambos inclusive.

Todas las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de 23 de Agosto de 1905, excepto la condición 1.ª de las generales y económicas, que será como sigue:

1.ª «La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.»

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado: ROMANONES.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Con objeto de que los trabajos que realiza la Sección Comercial de la Comisión de Información Hullera tengan la mayor publicidad posible, y que ello contribuya al éxito del cometido que le ha sido confiado, esta Dirección general ha acordado que la circular y cuestionarios remitidos por dicha Sección Comercial se inserten en la GACETA DE MADRID, para que, á su vez, los Gobernadores civiles de provincia lo verifiquen en sus Boletines oficiales respectivos, llamando la atención de las personalidades, entidades, Centros y Corporaciones á quienes afectan para que se sirvan contestar á los cuestionarios, emitiendo sus opiniones; dándose cuenta por los Gobernadores civiles á este Centro ministerial de haber tenido exacto cumplimiento.

Madrid 8 de Enero de 1906. —El Director general, Daniel López.

Circular que se cita.

Comisión de Información Hullera.

SECCIÓN MERCANTIL

Sr. D.

Muy señor nuestro: En Real orden de 11 de Octubre de 1905 ha dispuesto el Sr. Ministro de Fomento se proceda por esta Comisión, que preside el Ingeniero Inspector Sr. D. Jerónimo Ibram, á un estudio minucioso sobre la riqueza de hulla que encierra nuestro país, situación actual de este ramo importantísimo de la Minería española, desarrollo que alcanza su explotación, obstáculos que halla el crecimiento de que sea susceptible, bien nazcan del mercado, del transporte ó de otras causas, y que hecho este estudio, la Comisión proponga al Gobierno de S. M. todas aquellas medidas que se juzguen útiles para fomentar esa parte de la producción nacional, de modo que baste á cubrir el propio consumo industrial, cada día creciente, y asegure la prosperidad de una explotación independiente y poderosa.

Muy honroso es el encargo hecho á esta Comisión, por las mismas dificultades que entraña cumplirlo con acierto; y, más que en sus propias fuerzas, confía para lograr ese cumplimiento en que todas las personas y entidades interesadas en asunto tan arduo y vital, á quienes se invita por Real orden de 23 de Octubre á que manifiesten cuantos datos y aspiraciones les sean peculiares, colaborarán en la obra común eficazmente, aportando á la Comisión un caudal copioso de noticias y razones, hijas de su experiencia en los negocios hulleros, lo que permitirá á la Comisión completar su estudio y presentar conclusiones prácticas para la solución del problema que tan patrióticamente se desea resolver.

Excusamos encarecer á usted toda la importancia que encierra el asunto, para usted bien conocido por lo que se relaciona con su habitual profesión, y le remitimos el adjunto cuestionario en la confianza de que contestará á sus preguntas cuanto crea pertinente, por lo que de antemano le damos las más expresivas gracias.

Desearía esta Comisión, correspondiendo á la confianza que en ella han depositado el Sr. Ministro y los intereses hulleros, presentar en breve plazo, si no un estudio completo, un avance de él que pusiera de relieve todo el inmenso beneficio que á la patria pudiera reportar el fomento de su más cierta riqueza; lo que serviría de estímulo á cuantos deban colaborar en tan honrosa empresa; y para ello suplicamos nuevamente á usted se sirva enviarnos su respuesta antes del próximo mes de Abril, incluyendo en ella cuanto crea útil para ser tenido en cuenta por la Comisión, aun cuando se refiera á puntos no comprendidos en el cuestionario que le incluimos.

Con ello contribuirá usted á una obra patriótica, fomentadora de la riqueza nacional; por lo que, en nombre de la Comisión, me complazco en reiterarle el testimonio más sincero de reconocimiento.—B. S. M., el Presidente de la Sección Mercantil, César Luaces.

NOTA. Se replica que todas las respuestas lleven firma legible y fecha y se dirijan á la dirección siguiente:

Sr. Presidente de la Comisión de Información Hullera.—Sección Mercantil.

Ministerio de Fomento, Madrid.

Cuestionarios que se citan.

CUESTIONARIO PARA LOS PRODUCTORES

PRODUCCIÓN ACTUAL

Estudios hechos para conocimiento de las cuencas hulleras.—Minas productivas é improductivas.—Medios de explotación y producciones.—Capacidades de producción.—Medidas que se proponen para alcanzar estas capacidades.

Sistemas de trabajos.—Influencia de la mano de obra en los sistemas adoptados en cada región.—Obreros empleados. Jornales que devengan.—Efectos útiles obtenidos.—Medios de aumentar la población minera en las comarcas en que se pueda sentir su escasez.

Precios de costo de la producción actual.—Medios que pue-

den adoptarse para aminorarlos, estudiando detalladamente los elementos que concurren á su formación.—Precios de costo que pueden esperarse con explotaciones más intensas y con los máximos posibles en cada región ó cuenca carbonífera.

Clases de hulla que se producen en cada región ó cuenca.—Sus aplicaciones y resultados industriales que se obtienen comparándolos con sus similares del extranjero.—Causas que, con independencia de sus precios, pueden dar lugar á las preferencias de unos ú otros combustibles, é influencia de los precios en estas preferencias.

Como interesante más directamente á la producción: medios de transporte desde las minas á los puertos de embarque y estaciones principales para los carbones que van directamente al consumo interior.—Medios de carga y organización de los trabajos.—Influencia de estos medios en los precios de producción y reformas necesarias para abaratarlos.

Formado el inventario de nuestra riqueza hullera total y parcialmente en cada zona, región y cuenca, deberán examinarse y catalogarse también los trabajos científicos y materiales ejecutados en investigaciones de mayores extensiones de terreno carbonífero, y se estudiará si, á semejanza de lo hecho en Francia, Alemania, y más particularmente en Bélgica, deben impulsarse estas investigaciones, por medio de sondeos y pozos, llegando hasta la acción directa de nuestra administración allá donde no alcance la iniciativa particular, aunque para ello fuera preciso reformar nuestra legislación minera.

CUESTIONARIO NUM. 1

Á LAS JUNTAS DE OBRAS DE LOS PUERTOS

En los puertos de carga:

Elementos con que actualmente se practica la carga de buques carboneros. Muelles dedicados á este tráfico. Terrenos anejos ó próximos para depósitos reguladores de carga. Servicio de vías y apartaderos. Grúas ú otros aparatos para transbordar el carbón. Elementos de gabarraje, remolque y auxiliares. Calados que pueden alcanzar los buques carboneros sin dificultar sus operaciones. Depósitos flotantes de carbón existentes en cada puerto. Su capacidad y medios de carga y descarga.

Capacidad para las operaciones de carga del carbón. Organización del trabajo. Jornales. Si hay mujeres, ¿en qué proporción, con qué diferencia de jornal y de rendimiento?

Tarifas vigentes en cada una de las operaciones de carga del carbón. Sindicatos de cargadores establecidos en el puerto y su organización.

Qué ampliaciones serían necesarias en las obras del puerto, en los muelles, vías, aparatos de carga, etc., para duplicar ó triplicar el tráfico de carbón y dar una rapidez á la carga de un mínimo usual de 1.000 toneladas por barco y día.

Presupuesto aproximado que sería preciso para establecer aquel servicio, y plazo de realizarlo. Dificultades que á ello se oponen actualmente.

Supuesto este aumento de tráfico y realizadas las obras necesarias, ¿en qué tanto por ciento podría reducirse el costo de las operaciones de carga de carbón?

Tráfico de cabotaje de otras mercancías que actualmente hacen los buques carboneros para el mismo puerto como retorno de sus viajes.

Representaciones gráficas.

CUESTIONARIO NUM. 2.

Á LOS AGENTES CARGADORES DE CARBÓN EN LOS PUERTOS

En los puertos de carga:

Elementos con que actualmente se practica la carga de buques carboneros. Muelles dedicados á este tráfico. Terrenos anejos ó próximos para depósitos reguladores de carga. Servicio de vías y apartaderos. Grúas ú otros aparatos para transbordar el carbón. Elementos de gabarraje, remolque y auxiliares. Calados que pueden alcanzar los buques carboneros sin dificultar sus operaciones. Depósitos flotantes de carbón existentes en cada puerto. Su capacidad y medios de carga y descarga.

Capacidad para las operaciones de carga con los elementos actuales. Tiempo usual que emplean los buques en cargar.

Obreros empleados en las operaciones de carga del carbón. Organización del trabajo. Jornales. Si hay mujeres, ¿en qué proporción, con qué diferencia de jornal y de rendimiento?

Tarifas vigentes en cada una de las operaciones de carga del carbón. Sindicatos de cargadores establecidos en el puerto y su organización.

Qué ampliaciones serían necesarias en las obras del puerto, en los muelles, vías, aparatos de carga, etc., para duplicar ó triplicar el tráfico de carbón y dar una rapidez á la carga de un mínimo usual de 1.000 toneladas por barco y día.

Presupuesto aproximado que sería preciso para establecer aquel servicio y plazo de realizarlo. Dificultades que á ello se oponen actualmente.

Supuesto este aumento de tráfico y realizadas las obras necesarias, ¿en qué tanto por ciento podría reducirse el costo de las operaciones de carga de carbón?

Tráfico de cabotaje de otras mercancías que actualmente hacen los buques carboneros para el mismo puerto como retorno de sus viajes.

CUESTIONARIO NUM. 3

Á LAS JUNTAS DE OBRAS DE LOS PUERTOS

En los puertos de descarga:

Informe acerca de los elementos con que en la actualidad se practican las descargas de carbón: muelles, vías, aparatos transbordadores, depósitos, etc., precisando cuándo se verifican las descargas directamente del buque al muelle, ó es preciso emplear el gabarraje.

Tarifas vigentes para cada operación de descarga de carbones. Arbitrios ó derechos de puertos que satisfacen los buques carboneros, bien de cabotaje, bien de altura.

Organización del trabajo de descarga. Número de jornaleros habitualmente empleados en la faena ó en los mecanismos de transbordo. Jornales. Sindicatos de descargadores: su organización.

Tiempo que usualmente emplean los buques carboneros en sus descargas en el puerto. Fletes de retorno de diversas mercancías que se hagan por medio de buques carboneros en cabotaje.

Indicación de los medios que se crean adecuados para realizar las descargas de carbón con facilidad y economía, llegando á un tipo mínimo de 1.000 toneladas por buque y día. Indicación de las obras que habrían de realizarse para este fin y de los elementos que hubieran de agregarse, así como del presupuesto aproximado de las mismas. Indicación de los obstáculos que á ello se opongan.

CUESTIONARIO NUM. 4

Á LOS AGENTES DESCARGADORES DE CARBÓN EN LOS PUERTOS

En los puertos de descarga:

Informe acerca de los elementos con que en la actualidad se practican las descargas de carbón: muelles, vías, aparatos

transbordadores, depósitos, etc., precisando cuándo se verifican las descargas directamente del buque al muelle, ó es preciso emplear el gabarraje.

Tarifas vigentes para cada operación de descarga de carbones. Arbitrios ó derechos de puertos que satisfacen los buques carboneros, bien de cabotaje, bien de altura.

Organización del trabajo de descarga. Número de jornaleros habitualmente empleados en la faena ó en los mecanismos de transbordo. Jornales. Sindicatos de descargadores: su organización.

Tiempo que usualmente emplean los buques carboneros en sus descargas en el puerto. Fletes de retorno de diversas mercancías que se hagan por medio de buques carboneros en cabotaje.

Depósitos flotantes de carbón existentes en cada puerto. Su capacidad y medios de carga y descarga.

Indicación de los medios que se crean adecuados para realizar las descargas de carbón con facilidad y economía, llegando á un tipo mínimo de 1.000 toneladas por buque y día. Indicación de las obras que habrían de realizarse para este fin y de los elementos que hubieran de agregarse, así como del presupuesto aproximado de las mismas. Indicación de los obstáculos que á ello se opongan.

CUESTIONARIO NUM. 5

Á LAS EMPRESAS NAVIERAS QUE HACEN EL CABOTAJE DE CARBÓN EN NUESTRO LITORAL

Indicación de la clase de buques con que usualmente hacen este tráfico. Fletes actuales de cabotaje para carbón. Indicación de los obstáculos que hallan en los puertos de carga y descarga de carbón y que dificultan la rapidez de las operaciones.

Supuesto un aumento de tráfico de cabotaje doble ó triple del actual, y reformados nuestros puertos y sus elementos de carga hasta poder verificar estas operaciones y la de descarga á razón de 1.000 toneladas por buque y día unas y otras, ¿en qué tanto por ciento podrían reducirse los actuales fletes de carbón por cabotaje por diferentes puertos del litoral?

Bajo este mismo supuesto, ¿convendría construir buques carboneros especiales como los usados en otros países para ese tráfico?

Bajo el mismo supuesto, ¿en qué grado podría aumentarse el tráfico de cabotaje de otra clase de mercancías rebajando los fletes con que hoy se transportan?

¿Podría llegarse á la exportación hacia el litoral de Portugal, Francia é Italia de nuestros carbones, supuesta la triplificación de su producción y contando con fletes de retorno desde aquellos países, que permitiera la competencia con los carbones y buques extranjeros?

CUESTIONARIO NUM. 6

Á LAS EMPRESAS FERROVIARIAS

Tonelaje de hulla que hayan transportado por su red en cada año del último quinquenio, especificando la de procedencia nacional y extranjera.

Distribución de dicho carbón según cada procedencia, por cuenca y regiones en cuanto á la nacional y desde puertos de importación para la extranjera.

Tarifas vigentes para transporte de hulla y base de cada una.

Material que poseen disponible para ese transporte y material particular de los mineros que utilizan.

Tipo de vagón usado para transporte de carbones, y posibilidad de utilizar en su red otros de mayor capacidad, como los que se utilizan en el extranjero para este destino.

Supuesto un crecimiento en la explotación nacional de un doble ó de un triple del presente, ¿qué reducción podrían proponer en la base de sus tarifas de carbones?

¿Convendría para este caso proveerse de los vagones de mayor capacidad y rendimiento, ó habrían para ello de ejecutar obras en sus vías, y cuáles?

¿Podrían establecerse tarifas especiales para los carbones que hayan de concurrir en determinados mercados con los extranjeros?

¿Qué clase de obstáculos halla en los puertos de embarque el carbón español para poder aumentar este tráfico de cabotaje?

Supuesto el aumento de tráfico de carbones en el país, ¿en qué grado podría aumentar el de otra clase de mercancías?

¿Qué reducción permitiría este aumento en las tarifas de los demás productos?

¿Qué capital habrían de emplear para obtener dicho aumento de tráfico, tanto en nuestros vagones y máquinas como en obras?

¿Podrían ser en este caso de construcción nacional, ó habrían de recurrir al extranjero para proveerse, y qué plazo sería necesario?

¿Qué cantidad de hulla consumen anualmente, especificando sus clases (menudo, cribado y aglomerado), así como su procedencia nacional y extranjera?

Si tienen minas propias, ¿qué cantidad de hulla consumen de ellas?

Precios que han pagado los últimos años por cada clase de hulla.

Medios que consideran más adecuados para abastecerse del mercado español en condiciones favorables á su consumo.

CUESTIONARIO NUM. 7

Á LOS COMERCIANTES Ó AGENTES VENDEDORES DE CARBÓN EN LAS PLAZAS PRINCIPALES

Tonelaje que aproximadamente se consume al año en aquel mercado, especificando la cifra de nacional ó extranjero.

Principales industrias en que se consume ú otros usos no industriales.

Cantidad y calidad usual de carbón español y extranjero que consumen los buques nacionales y extranjeros que se repostan en aquella plaza (si es de litoral) y medios que emplean para embarcarlo.

Clases de carbones (antracitas, hullas, lignitos) más usados y especificación en cribados, granzas y menudos y las de aglomerados y cok.

Precios que han regido durante el quinquenio último para cada clase.

La preferencia de consumo de los carbones extranjeros en la localidad, ¿estriba en la calidad, á juicio de los consumidores, ó en la economía del precio?

Obstáculos que halla el carbón nacional para aumentar su consumo en aquel mercado.

Especificación de los carbones nacionales por procedencia de cuencas (Asturias, León, Palencia, Puertollano, Andalucía, Aragón y Cataluña) que se utilizan en la región.

Medios de acarreo y costo usual desde vagón de ferrocarril ó desde buque hasta los principales centros de industria en la comarca.

CUESTIONARIO NUM. 8

Á LAS EMPRESAS NAVIERAS EN GENERAL

Qué clase de hulla nacional ó extranjera consumen en la navegación que cada cual verifique.

Qué rendimientos obtienen de la hulla extranjera en comparación con la nacional, según la clase de una y otra.
En qué puertos españoles se abastecen de hulla y qué dificultades hallan para el abastecimiento de hulla nacional.
¿Obtienen alguna ventaja, y cuál sea, de abastecerse de los depósitos flotantes?
¿Qué inconvenientes ó ventajas encuentran en el empleo ó consumo exclusivo de hulla nacional?
Medios que consideran más adecuados para llegar á un consumo exclusivo de hulla nacional.

Si se creara en el litoral del Norte un puerto carbonero tan á propósito para todas las operaciones de carga como los de Inglaterra, hallarían ventaja las Empresas en mandar á repostar allí sus buques cuando hubieran de cruzar por el Atlántico?

CUESTIONARIO NUM. 9

A LAS EMPRESAS DE SIDERURGIA

Tonelaje anual de carbón español ó extranjero que consumen; hulla ó cok y clases (menudos, granzas y cribados) así como sus calidades en carbones secos, granzas, antracitas y sus procedencias.

Rendimiento útil comparativo entre calidades similares de carbón español ó extranjero que hayan obtenido en relación con su industria, ya en la fabricación de cok, ya en otros usos.

Precios que hayan pagado en los últimos años por cada una de las clases de carbones consumidos.

Dificultades que hallan para abastecer de carbón nacional, ya sea por la calidad, por los precios, por el transporte ú otras causas.

Gastos usuales del carbón que consumen, desde el vagón, buque ó depósito del vendedor hasta el de su centro industrial.

Medios que juzgan más prácticos para abaratar estos gastos y obtener con mayor economía la hulla de producción nacional.

Fabricación de cok: método que emplean. Aprovechamiento de subproductos. ¿Qué importancia llega á tener esta industria en relación á la principal? ¿Hallan mercado fácil en el país ó en el extranjero para este ramo industrial?

CUESTIONARIO NUM. 11

A LAS INDUSTRIAS CONSUMIDORAS DE CARBÓN EN GENERAL

Tonelaje anual de carbón español ó extranjero que consumen, con especificación de sus calidades (antracita, hulla, lignito), y clases (menudos, granzas, cribados).

Rendimiento útil comparativo á igualdad de peso entre calidades similares de carbón español ó extranjero que se hayan obtenido en relación con su industria.

Precios que han pagado en los últimos años por cada una de las clases de carbones.

Dificultades que hallan para abastecer de carbón nacional, ya sea por la calidad, por los precios, por el transporte ú otras causas.

Gastos usuales del carbón que consumen, desde el vagón, buque ó depósito del vendedor hasta el de su centro industrial.

Medios que juzgan más prácticos para abaratar estos gastos y obtener con mayor economía la hulla de producción nacional.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la sección del Puente Ulla á Padrón, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil novecientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la sección de Puente Ulla á Padrón, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la sección de Puente Ulla á Padrón, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 59.137'33 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes. S—21

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la Almolda á la Venta de los Petrusos, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y dos mil quinientas cuarenta pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la Almolda á la Venta de los Petrusos, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de la Almolda á la Venta de los Petrusos, provincia de Zaragoza.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de apro-

bación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 41.270'36 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes. S—22

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósitos necesarios sin interés, constituidos en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia en 1.º de Junio de 1903, uno por D. Santiago Falceto, con los números 1 de entrada y 142 de registro, importante 250 pesetas, y otro por D. Manuel Lolome, de igual cantidad, con los números 2 de entrada y 150 de registro, para responder de una multa impuesta á cada uno de dichos interesados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á disposición del mismo, se previene á la persona ó personas en cuyo poder obrasen que los entreguen en esta oficina dentro del término de dos meses; transcurridos los cuales sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de los referidos resguardos, cancelando los talones de los primitivos, y quedará la Caja general libre de ulteriores responsabilidades, con arreglo al art. 41 del Reglamento por que se rige.

Huesca 31 de Diciembre de 1905.—El Interventor, P. E., Mauricio Sala. X—58

Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.

Junta de Subastas.

Debiendo celebrarse segunda y pública subasta el día 24 del corriente, á las diez del mismo, para la adquisición por esta Fábrica de diez y seis toneladas métricas de alcohol, treinta y dos de ácido nítrico y veinte de ácido sulfúrico, con destino á la elaboración de pólvoras sin humo, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas de este establecimiento, en el local denominado Refino, de esta plaza, sita en la calle de la Fuente Nueva.

El precio que se abonará será el consignado en el pliego de precios límites, que, en unión del de las condiciones económicas y facultativas, estará de manifiesto en el mencionado edificio todos los días laborables, de nueve á trece.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin emiendas ni raspaduras; se redactará con sujeción al modelo que á continuación se estampará; no han de exceder del precio límite fijado, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del cinco por ciento del importe del servicio á que se refieren, valorado por el precio límite, bien en metálico ó en valores del Estado, en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 5 de Enero de 1906.—El Teniente Coronel, Director accidental, Tomás Núñez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID y en los números de los Boletines oficiales de la provincia de Madrid y Granada respectivamente, y de los pliegos de condiciones á que se refiere, relativos á la adquisición de varias primeras materias para la elaboración de pólvoras sin humo por la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de esta capital, se comprometo á suministrar las (tantas) toneladas métricas de alcohol, etc., á (tantas) pesetas los cien kilogramos.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas (todo en letra), y la cédula del proponente.

(Fecha y firma del proponente.) S—16

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 31 de Enero actual tenga lugar la subasta para el suministro á este Arsenal de las lonas y tejidos análogos necesarios hasta fin de Diciembre próximo, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial del Ministerio de Marina y en el de la provincia de la Coruña, números 360, 146 y 291 respectivamente, correspondientes á los días 26, 23 y 22 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 4 de Enero de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—18

Distrito universitario de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuestas formuladas para proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes en este distrito y anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Noviembre último.

N.º de orden	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO legal disfrutado.	MAYOR tiempo de servicios en el Magisterio. Años. Meses. Días.	Oposiciones.	TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su dotación.	PROVINCIA
		PUEBLO	PROVINCIA								

Aspirantes á las Escuelas de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Tomás Claro del Alba.....	Bermonte.....	Ovido.....	1.100	34	6	3	2	Elemental..	Santurce, Saldaña y Munguía.....	Santurce.....	1.100	Vizcaya.
2	Bernardo Borrego Eutirne.....	Ledesma.....	Salamanca.....	1.100	32	5	11	1	Idem.....	Azpeitia y Oñate.....	Azpeitia.....	1.100	Guipúzcoa.
3	Pedro Rubio Corral.....	Valdeverdeja.....	Toledo.....	1.100	31	5	7	1	Superior...	Vergara y Munguía.....	Vergara.....	1.100	Idem.
4	Valentín Ibáñez Cuesta.....	Fuengirola.....	Málaga.....	1.100	28	10	17	1	Idem.....	Saldaña.....	Saldaña.....	1.100	Palencia.
5	Aquilino Sáez de Viguera.....	Orozco.....	Vizcaya.....	1.100	19	10	26	2	Idem.....	Santurce y Vergara.....	»	»	»
6	Juan Sáenz de Valluerca.....	Azcoitia.....	Guipúzcoa.....	1.100	19	3	12	3	Elemental..	Azpeitia, Vergara y Oñate.....	Oñate.....	1.100	Guipúzcoa.
7	Balbino Tordomar y de Pablo.....	Jaén.....	Jaén.....	1.100	17	11	16	1	Normal....	Santurce y Munguía.....	Munguía.....	1.100	Vizcaya.
8	Lucio de Ascarza é Isasi.....	Abanto y Ciérvana.....	Vizcaya.....	1.100	17	3	21	2	Superior...	Santurce y Vergara.....	»	»	»
9	Manuel González y Flórez.....	Pravia.....	Oviedo.....	1.100	14	8	2	2	Idem.....	Las anunciadas.....	Mondragón.....	1.100	Guipúzcoa.
10	Martín Álvarez Macías.....	Tudela de Duero.....	Valladolid.....	1.100	12	9	23	1	Elemental..	Idem.....	»	»	»
11	Ambrosio Arnáiz Munguiza.....	Gordejuela.....	Vizcaya.....	1.100	12	3	16	2	Superior...	Idem.....	»	»	»

Excluido:

» D. Eustasio García Gómez..... | Olmedo..... | Valladolid.... | No lleva tres años en la Escuela desde donde solicita.

Aspirantes á las Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas.

1	D. Manuel Pardo y Prieto.....	Castañeda.....	Santander.....	825	38	4	9	1	Elemental..	Cueto.....	Cueto.....	825	Santander.
2	Isidro Zapatero García.....	Retuerta.....	Burgos.....	825	33	6	10	3	Superior...	Villadiego.....	Villadiego.....	825	Burgos.
3	Lorenzo Barca y Sines.....	Albelda.....	Huesca.....	825	22	11	3	1	Idem.....	Güeñes y Reinosa.....	Güeñes.....	825	Vizcaya.
4	Ildefonso Salvador y Santos.....	Horcajo de las Torres.....	Avila.....	825	20	»	27	1	Normal....	Reinosa y Prádanos.....	Reinosa.....	825	Santander.
5	Leoncio Suárez Ibáñez.....	Vega de Pas.....	Santander.....	825	19	4	29	4	Elemental..	Villadiego.....	»	»	»
6	Eustoquio Salas García.....	Fuenlabrada.....	Madrid.....	825	18	2	29	4	Idem.....	Reinosa.....	»	»	»
7	Gabino Gómez Hormigos.....	Aldeadávila.....	Salamanca.....	825	17	5	7	1	Superior...	Cueto y Güeñes.....	»	»	»
8	Honorio Mozo González.....	Lanciego.....	Alava.....	825	17	2	5	1	Idem.....	Güeñes, Jemein y otras.....	Jemein.....	825	Vizcaya.
9	Juan Meseguer Izquierdo.....	Mallavia.....	Vizcaya.....	825	16	2	29	2	Normal....	Güeñes.....	»	»	»
10	Andrés Velasco Fernández.....	Puentelarreina.....	Navarra.....	825	14	11	18	1	Superior...	Cueto, Prádanos de Ojeda y otras.....	Prádanos de Ojeda.....	825	Palencia.
11	Federico Marín Gastón.....	Arraga.....	Idem.....	825	14	5	10	1	Idem.....	Reinosa, Villadiego, Güeñes y Jemein.....	»	»	»
12	José de los Bueis Negrete.....	Finestral.....	Alicante.....	825	14	3	10	1	Idem.....	Villadiego, Reinosa y Prádanos.....	»	»	»
13	Dionisio Guadilla Manzanal.....	Poza de la Sal.....	Burgos.....	825	13	14	10	2	Normal....	Villadiego y Reinosa.....	»	»	»
14	Juan Rogero Martín.....	Riaza.....	Segovia.....	825	13	3	8	1	Superior...	Reinosa.....	»	»	»
15	Marcos Campo García.....	Colmenar del Arroyo.....	Madrid.....	825	12	5	6	1	Idem.....	Reinosa y Prádanos.....	»	»	»
16	Abilio Zamora Puerto.....	Villasarracino.....	Palencia.....	825	12	4	13	2	Idem.....	Cueto.....	»	»	»
17	Teodoro Aparicio Mendos.....	Penagos.....	Santander.....	825	11	8	12	3	Idem.....	Cueto, Reinosa y Güeñes.....	»	»	»
18	Emilio Álvarez Villata.....	Aguilar de Campoo.....	Palencia.....	825	10	6	10	1	Normal....	Reinosa.....	»	»	»
19	Claudio Villar y Pinto.....	Vertavillo.....	Idem.....	825	10	5	29	1	Superior...	Reinosa, Villadiego y Prádanos.....	»	»	»
20	Benito García Pardo.....	Ibarra de Aramayona.....	Alava.....	825	10	5	2	1	Idem.....	Reinosa, Prádanos y Villadiego.....	»	»	»
21	Ponciano Malillos Blanco.....	Vezdemarban.....	Zamora.....	825	9	11	17	1	Elemental..	Reinosa, Cueto y Prádanos.....	»	»	»
22	Eugenio Garrido Jiménez.....	Legazpia.....	Guipúzcoa.....	825	8	5	3	2	Idem.....	Güeñes.....	»	»	»
23	Romualdo López Céspedes.....	Estadilla.....	Huesca.....	825	7	5	28	1	Superior...	Reinosa, Güeñes y Villadiego.....	»	»	»

Excluidos.

» D. Pedro Rodríguez Cereza..... | La única Escuela que solicita fué eliminada del anuncio.
 » José Domínguez Guerra..... | No lleva los tres años en la Escuela desde donde solicita.
 » Benigno Zubizarreta..... | Idem id. id.
 » Dionisio Pereda Rueda..... | No disfruta el sueldo legal de 825 pesetas.—Orden de la Subsecretaría de 16 de Noviembre de 1904.
 » Higinio Berrondo Pérez..... | Idem id. id.

Aspirantes á las Escuelas de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Venancia Sagardía Huarte.....	Corella.....	Navarra.....	1.100	37	11	29	2	Superior...	Guecho (Algorta).....	Guecho (Algorta).....	1.100	Vizcaya.
2	Gregoria Ezquerro Cordón.....	Bermeo.....	Vizcaya.....	1.100	30	10	23	2	Idem.....	Idem.....	»	»	»
3	Serapia Ubayo Herrera.....	Lejona.....	Idem.....	1.100	26	4	23	1	Idem.....	Idem.....	»	»	»
4	Constancia Nugarde Asensio.....	Munguía.....	Idem.....	1.100	12	5	18	4	Idem.....	Idem.....	»	»	»
5	Julia Domingo Pérez.....	Tudela de Duero.....	Valladolid.....	1.100	8	4	24	1	Idem.....	Villarramiel.....	Villarramiel.....	1.100	Palencia.

Aspirantes á las Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas.

1	Doña Elena Miranda Delgado.....	Palenzuela.....	Palencia.....	825	18	2	16	3	Superior...	Becerril de Campos.....	Becerril.....	825	Palencia.
2	Restituta Rey Marcos.....	Valoria la Buena.....	Valladolid.....	825	15	11	20	7	Idem.....	Torquemada.....	Torquemada.....	825	Idem.
3	Teódula Piña García.....	Piña de Campos.....	Idem.....	825	14	2	19	3	Idem.....	Torquemada, Becerril y Cisneros.....	Cisneros.....	825	Idem.
4	Sergia Modinos García.....	Torrealla de la Orden.....	Idem.....	825	13	6	4	2	Idem.....	Becerril de Campos.....	»	»	»
5	Ceferina Bosque García.....	Valdealgorfa.....	Teruel.....	825	13	5	5	1	Idem.....	Asteasu y Ea.....	Asteasu.....	825	Guipúzcoa.
6	Ignacia María Ramo Cubero.....	Cadrete.....	Zaragoza.....	825	13	4	29	2	Idem.....	Asteasu, Ea, Fuentecén y otra.....	Ea.....	»	Vizcaya.
7	Petra Gil Castro.....	Melgar de Arriba.....	Valladolid.....	825	9	5	19	1	Idem.....	Becerril, Torquemada y Cisneros.....	»	»	»
8	María Gutiérrez Sanz.....	Cuenca de Campos.....	Idem.....	825	7	7	2	3	Idem.....	Quintanilla de Abajo y otras.....	Quintanilla.....	825	Valladolid.
9	Vicenta Orueta Robina.....	Tobed.....	Zaragoza.....	825	7	6	19	1	Idem.....	Ea.....	»	»	»
10	Constantina Hoyos Aguado.....	Castrillo de la Vega.....	Burgos.....	825	7	1	11	1	Idem.....	Torquemada y Becerril.....	»	»	»
11	Natividad de Ercilla y Lorenzo.....	Uclés.....	Cuenca.....	825	5	7	29	1	Idem.....	Ea.....	»	»	»
12	Antonia de Miguel y Torres.....	Ceanuri.....	Vizcaya.....	825	5	6	9	2	Idem.....	Torquemada.....	»	»	»
13	Ana del Amo Suso.....	Cornayo.....	Logroño.....	825	4	9	23	1	Idem.....	Ea, Asteasu y Fuentecén.....	Fuentecén.....	825	Burgos.
14	Juana Rodríguez.....	Miera.....	Santander.....	825	4	6	29	2	Idem.....	Quintanilla, San Miguel del Arroyo y otras.....	S. Miguel Arroyo.....	825	Valladolid.
15	Petra Feijoo Santos.....	Lloreda.....	Idem.....	825	4	3	20	1	Idem.....	Quintanilla, Torquemada, Cisneros y Becerril.....	»	»	»

Excluidas.

» Doña María del Rosario Fernández Erenchun..... | Por faltarle el reintegro á la instancia.
 » María Morterero Felipe..... | Por no tener sueldo legal igual al de la vacante. Orden de la Subsecretaría de 16 de Noviembre de 1904.
 » Librada González Fernández..... | Idem id.

OBSERVACIONES

En tiempo hábil ha solicitado la concursante rehabilitada Doña Vicenta Vallesa Vela. Los méritos que se han tenido en cuenta para formular la anterior propuesta, son los señalados en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, habiéndose computado los servicios á los concursantes hasta el día en que terminó el plazo de la convocatoria. En el plazo de veinte días, que empezará á contarse del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, los aspirantes podrán entablar las reclamaciones oportunas en instancia que dirijan al Rectorado, extendida en papel de la clase 11.ª No se formula propuesta para la Escuela de niños de Fresno el Viejo (Valladolid), por haberse eliminado del anuncio según puede verse en la GACETA del 17 de Noviembre último. Quedan desiertas por falta de aspirantes la Auxiliaria de la graduada de niños de Burgos y la Escuela de niñas de Vega de Pas, Santander.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Vigo.

El Alcalde de Vigo hace saber que anulada por la Administración de Hacienda de la provincia la subasta del impuesto de consumos de este término municipal durante los años de 1906 á 1910, ambos inclusive, el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 del corriente, acordó que se anuncie sin demora nueva subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 287 del vigente Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, por el mismo tipo de 675.000 pesetas anuales y con sujeción al propio pliego de condiciones que fué aprobado en sesión de 24 de Noviembre próximo pasado.

En cumplimiento de dichos acuerdos, se anuncia al público con urgencia á medio del presente edicto que el día 20 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, se celebrará el acto de subasta del arriendo de consumos del término municipal de Vigo para el quinquenio de 1906 á 1910, que comienza el 1.º de Enero de 1906 y termina el 31 de Diciembre de 1.910, en el salón de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento y con intervención del Notario público, por la cantidad de 675.000 pesetas anuales, de las cuales corresponden 47.992'04 al extrarradio.

Las tarifas, pliego de condiciones y todo el expediente formado se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento desde la publicación de este edicto hasta el día de la subasta.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, en la forma que se determina en el pliego de condiciones.

Se advierte á los licitadores que el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 del corriente, acordó que la situación transitoria, creada por el cese de la Administración de consumos actual hasta que se encargue de ella el nuevo arrendatario, se rige por la disposición siguiente: «El Ayuntamiento entregará al nuevo arrendatario las existencias por el tipo recibido, conforme á la cláusula 22 del pliego de condiciones, y el importe de la recaudación que haya realizado, deducidos los gastos; debiendo abonar el arrendatario al municipio, por los ingresos del mes de Enero, la dozava parte del tipo por que se le haya adjudicado la subasta, sin derecho á practicar nuevos aforos de entrada.»

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán en el acto de la subasta pliego cerrado, que deberá contener la proposición, extendida en papel sellado de la clase 11.ª, ajustada al modelo inserto á continuación de este edicto; la cédula personal del proponente, y un resguardo que acredite haber ingresado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 33.750 pesetas.

Vigo 31 de Diciembre de 1905.—Ricardo Senra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal de clase, número, expedida en, domiciliado en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones fijadas para el arrendatario de los derechos de consumos del término municipal de Vigo, y recargos establecidos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de los mismos, con sujeción estricta á las condiciones fijadas, á las tarifas aprobadas por la Junta municipal y á las reglas de la Instrucción de consumos, desde 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Diciembre de 1910, por la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones á que debe sujetarse el arriendo del impuesto de consumos del término municipal de Vigo desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1910.

1.ª La subasta del arriendo á venta libre y recargos establecidos sobre las especies de consumos del término municipal de Vigo tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Alcalde, en el día y hora que éste señale en los anuncios de subasta.

2.ª El tipo para la subasta será de seiscientos setenta y cinco mil pesetas, en el que van comprendidos el cupo de encabezamiento con el Tesoro, incluso la décima adicional al recargo municipal, el tres por ciento sobre el cupo para cobranza y conducción de caudales y el cupo de cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesetas, asignado por la Junta municipal á los habitantes del extrarradio.

3.ª El casco y radio de la población comprenderá los muelles y bahía en cuanto alcanza su demarcación jurisdiccional; el término municipal, en la porción comprendida desde la playa del Arenal hasta la carretera de Villacastin, cerca de la Fuente de los Llorones; el sendero que desde esta carretera, por el Este de la finca de D. Nicolás Fernández, hasta el barrio del Molino de Viento, y siguiendo hasta la plazuela de San Honorato, por el camino del Conto al Calvario, desde la plazuela de San Honorato, sigue el camino del Conto hasta el camino del Pozo Peinado, siguiendo por éste hasta el camino de Castro, en la finca de los herederos de Rodríguez Calderón; sigue este camino hasta el sendero que se dirige al Regueiro, frente al callejón sin salida donde existe una puerta lindado con la finca del Sr. Ulibarry; desde el Regueiro sigue á la carretera de Bayona por la nueva carretera de enlauce; sigue después por la carretera de Bayona hasta la entrada de la finca de Láncara, bajando por el Norte de esta finca, hasta el camino viejo de Bayona; retrocede por este camino hasta encontrar la carretera de Bouzas, y sigue por ésta hasta el primer sendero que existe después de la finca de Cao, y siguiendo después por dicho sendero hasta desembocar en la playa de Coya. Estos límites se detallan en el plano que forma parte con el expediente; y en su consecuencia resulta, tomando la dirección en que se hace este deslinde, que las fincas situadas á la derecha de los caminos seguidos forman parte del casco y radio de la ciudad, y las fincas situadas á la izquierda de los mismos son ya del extrarradio.

4.ª El acto de subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, y dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y de este pliego de condiciones. Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante dicha media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contienen las proposiciones, cubriendo por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público. Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se publicará en el anuncio de la subasta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego bastará que en cualquiera que presente acompañe

estos dos últimos documentos. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Acto seguido el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y dará lectura á los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

5.ª En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado de las 675.000 pesetas y las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto de presentar más de un pliego, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir sea deber de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estrecha sujeción al modelo.

6.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa para el municipio entre las admitidas. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre esos autores una licitación verbal durante el plazo de quince minutos, pasados los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomándoles nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la cual habrán de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas, los precios y nombres de los licitadores y con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones de cualquiera clase que se hubieran hecho, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. Este acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el Notario; y adicionadas á continuación las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los reclamantes que quieran, y autorizada por el Notario.

8.ª La adjudicación definitiva se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento al mejor licitador, en quien quedan subrogados todos los derechos de excepción que tiene el municipio de Vigo respecto del impuesto de consumos de todo el término municipal. Por consiguiente, podrá percibir en el casco y radio los gravámenes impuestos á las especies de consumos, con sujeción á las tarifas aprobadas por la Junta municipal en sesión de 18 de Noviembre corriente, que obran en el expediente, incluso la décima adicional.

9.ª Los que deseen tomar parte como postores consignarán previamente en la Depositaria municipal ó en las Cajas de Depósito de la provincia el importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas. El licitador á quien se adjudique definitivamente la subasta no podrá comenzar como arrendatario la percepción del impuesto sin que consigné en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, la cantidad que represente á metálico la cuarta parte del tipo de subasta, ó sean ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, y sin que dicha fianza sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

10. Si el rematante no prestase dicha fianza dentro del término de veinte días de serle notificada la adjudicación definitiva, ó no se encargara de la recaudación el 1.º de Enero de 1906, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al municipio la fianza provisional ó definitiva que hubiera prestado en compensación de los perjuicios que al municipio ocasionase dicha rescisión.

11. El contrato deberá elevarse á escritura pública, siendo los gastos del otorgamiento y todos los demás del expediente á cargo exclusivo del arrendatario. Este queda también obligado á satisfacer la contribución industrial señalada á los contratistas de servicios públicos.

12. El arrendatario deberá ajustarse estrictamente en la cobranza de los derechos de consumo á las tarifas aprobadas por la Junta municipal, á los preceptos del Reglamento para la exacción y administración del impuesto de consumos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, y á las demás disposiciones legales vigentes.

13. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Alcaldía un extracto de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período; obligándose también á presentar mientras dure el arriendo y tres meses después los libros y registros que lleve si se los reclamase la Alcaldía.

14. El arrendatario tendrá la obligación de ingresar directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo del Tesoro, debiendo realizar las entregas, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros días de cada mes. La parte correspondiente al municipio, ó sea la diferencia entre el cupo del Tesoro y el tipo de la adjudicación de la subasta, la ingresará el arrendatario en la Depositaria municipal, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, cuyo pago verificará en plata ú oro precisamente, excepto el veinte por ciento, que podrá ingresarlo en calderilla.

15. Si dejase el arrendatario de realizar los ingresos en los plazos indicados sufrirá el recargo del cinco por ciento por cada día que retrase las entregas; transcurridos seis días sin realizar las entregas mensuales queda sujeto el arrendatario al premio de segundo contribuyente, con arreglo á la Instrucción vigente. Estas penalidades se imponen además de la rescisión del contrato y pérdida completa de la fianza, que quedará á favor del municipio si el arrendatario no verificara las entregas mensuales antes del día 10 de cada mes.

16. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja en el precio estipulado ni á indemnización alguna.

17. Si el arrendatario quisiera hacer cesión del contrato á favor de otra persona, deberá solicitar previamente la conformidad del Excmo. Ayuntamiento.

18. Si dejase el arrendatario de cumplir alguna de las condiciones de este pliego que no sean las referentes al pago de las mensualidades, y de ellas se siguieran perjuicios al municipio, queda obligado á indemnizarlos, aceptando el municipio idéntica obligación.

19. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieran los de alguna especie ó se aumentara alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste. Si el Estado suprimiese el impuesto de consumos se tendrá por terminado el contrato, sin derecho á indemnización alguna por parte del arrendatario.

20. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas ante el Alcalde con arreglo al procedimiento administrativo.

21. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, pues el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del municipio respecto al impuesto de consumos de todo el término municipal de Vigo.

22. El licitador á quien se adjudique la subasta podrá practicar los aforos de entrada en la forma establecida en el artículo 19 del vigente Reglamento de consumos, quedando obligado al terminar el contrato á abonar los aforos de salida, de conformidad con lo también establecido en dicho artículo 19 del citado Reglamento. El aforo de entrada de la especie «vinos» se hará con arreglo á la tarifa que regía en 1904.

23. El arrendatario tendrá á sus órdenes los dependientes necesarios, que serán nombrados por la Alcaldía, á propuesta de aquél, y llevarán siempre consigo las oportunas credenciales, á fin de que sean reconocidos y se les guarden las consideraciones de empleados públicos; pudiendo con tales documentos identificar sus personas cuando tengan que responder de sus actos.

24. Si por el Gobierno se estableciese algún tiempo de prohibición para la matanza de cerdos, no tendrá derecho por esto el arrendatario á que se le haga rebaja alguna en la cantidad por que se le haya adjudicado la subasta.

25. El arrendatario queda obligado á establecer todos los felatos en forma decorosa, con sujeción al modelo que señale el Excmo. Ayuntamiento.

Casas Consistoriales de Vigo á 25 de Noviembre de 1905.—Ricardo Senra. S—19

El Alcalde de Vigo hace saber que el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, acordó que se anuncie con urgencia la subasta para arrendar la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque del pescado fresco en la Lonja, almacén de empaque y Tendijón de la Ribera del Berbes y en las fábricas del término municipal de Vigo, y acordó aprobar igualmente el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicho arriendo.

En cumplimiento del acuerdo citado, se anuncia al público por medio del presente edicto que la subasta del arbitrio de que se trata se celebrará en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente, á las once de la mañana, y será autorizada por la Alcaldía, con asistencia de la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, é intervenida por Notario público.

La duración del arriendo será desde que se notifique al arrendatario la adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1908, y el tipo por que se anuncia la subasta es el de doscientas mil pesetas anuales.

El pliego de condiciones, con las tarifas y todo el expediente formado, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento desde la publicación de este edicto hasta el día de la subasta.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en el art. 18 de la Instrucción para contratos de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, ó sea por medio de pliegos cerrados, que se podrán entregar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez á once de la mañana, desde la publicación de este edicto hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

En el anverso de los sobres que contengan las proposiciones debe hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la percepción del arbitrio municipal sobre venta, preparación y empaque de pescado fresco».

Los licitadores presentarán con sus pliegos sus cédulas personales, el resguardo justificativo de haber ingresado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal la cantidad de 10.000 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional para optar á la subasta, y el licitador á quien se adjudique definitivamente la subasta ingresará en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 40.000 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo de subasta, cuyo ingreso podrá efectuar en metálico, en obligaciones municipales por todo su valor nominal ó en papel del Estado amortizable, también por todo su valor nominal.

Vigo 1.º de Enero de 1905.—Ricardo Senra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal de clase, núm., expedida en, domiciliado en, calle de, núm., enterado del anuncio de subasta para arrendar la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco en la Lonja y almacén del empaque y Tendijón de la Ribera del Berbes y en las fábricas del término municipal, desde el día en que se notifique al arrendatario la adjudicación definitiva de la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1898, se comprometo á tomar á su cargo la percepción de dicho arbitrio, con sujeción estricta al pliego de condiciones y á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la Lonja y almacén de empaque, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad anual de pesetas (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo de la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco.

Artículo 1.º Se arrienda por el Excmo. Ayuntamiento la exacción y recaudación del arbitrio municipal establecido en presupuesto sobre las ventas y sobre la preparación y empaque del pescado fresco en la Lonja y almacén de empaque y Tendijón de la Ribera de Berbes y en las fábricas del término municipal. También se arrienda el derecho á percibir dichos arbitrios en otros puntos del término municipal cuando por circunstancias imprevistas de carácter provisional, y previa licencia de la Alcaldía, se verifiquen en ellos las operaciones de venta, preparación y empaque del pescado fresco.

Art. 2.º La duración del arriendo será de tres años próximamente, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique al arrendatario la adjudicación definitiva, y terminará el 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º El tipo por que se anunciará la subasta será el de 200.000 pesetas anuales.

Art. 4.º El arrendatario tendrá derecho á percibir dicho arbitrio con sujeción á la tarifa siguiente:

Toda clase de pesca que se venda satisfará el 2 por 100 del precio, del cual son responsables el comprador y el vendedor.

En el caso de que el vendedor del pescado carezca de consignatario en la Lonja del Berbes y realice la venta el Conserje, percibirá el arrendatario el 5 por 100 del precio.

Por cada kilogramo de pescado que se prepare ó que se extraiga del almacén de empaque ó del Tendijón del Berbes satisfará su dueño medio céntimo de peseta. Si por cualquier circunstancia se preparase también pescado fresco para la exportación en otro punto del término municipal, fuera del almacén y Tendijón del Berbes, satisfará también su dueño medio céntimo de peseta por kilo. En la percepción de este arbitrio se abonará al exportador el 10 por 100 del peso de los bultos por razón de embalaje.

Art. 5.º Mediante el pago de los arbitrios indicados, es completamente libre y gratuito para todos los negociantes de pescado el uso del almacén de empaque y del Tendijón del Berbes para las operaciones de preparación y empaque del pescado, sin que por ellas pueda exigírsele al arrendatario cantidad alguna.

También es completamente libre y gratuito el uso y aprovechamiento del alumbrado y del agua dulce y salada instalados en la Lonja, almacén de empaque y Tendijón.

Art. 6.º El servicio de alumbrado y de suministro de agua dulce y salada continuarán á cargo del municipio y en la misma forma establecida actualmente, ó mejorándolo, sin que el arrendatario deba satisfacer por estos servicios cantidad alguna.

El personal encargado del servicio de las máquinas de suministro de agua y alumbrado dependerá también directamente del municipio, sin que tenga que abonar por este concepto el arrendatario cantidad alguna.

Art. 7.º Todo el personal que el arrendatario necesite para el servicio de la Lonja y almacenes y para la debida vigilancia será pagado exclusivamente por el arrendatario. El Conserje ó Conserjes encargados de dirigir las operaciones de la Lonja y el personal de vigilancia serán nombrados por la Alcaldía, á propuesta del arrendatario, y pagado también exclusivamente por éste, y revestirán el carácter de agentes de la Autoridad durante el desempeño de sus funciones.

Art. 8.º El arrendatario tendrá obligación de conservar la Lonja, almacenes y Tendijón en las debidas condiciones de higiene, empleando al efecto diariamente una limpieza esmerada y desinfectando dichos locales cada dos meses por el procedimiento que designe la Alcaldía, de conformidad con el dictamen del Médico higienista de la Alcaldía. También tendrá obligación el arrendatario de poner á disposición de la Alcaldía y Médico higienista el personal de vigilancia que sea preciso para girar visitas de inspección á las fábricas y locales en que se prepare el pescado, con cualquier destino que sea, al efecto de garantizar la salubridad de los locales y el buen estado de la pesca.

Art. 9.º La interrupción fortuita del servicio de alumbrado ó del suministro de agua no da derecho alguno al municipio, pero éste queda obligado á restablecer sin pérdida de tiempo dichos servicios.

Art. 10. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja en el precio estipulado ni indemnización alguna.

Art. 11. Si el arrendatario quisiera hacer cesión del contrato á favor de otra persona, deberá solicitar previamente la conformidad del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 12. El arrendatario deberá hacerse cargo de todos los despojos del pescado y retirarlos del almacén de empaque y del Tendijón si el dueño del pescado de que procedan no los retira al terminar las operaciones de preparación.

Art. 13. La subasta de este arbitrio se realizará en la forma que determina la Instrucción para contratos de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. Los licitadores, para serlo, ingresarán como depósito provisional la cantidad de 10.000 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en cuya cubierta se consignará lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la percepción del arbitrio municipal sobre venta, preparación y empaque de pescado fresco»; presentarán además la correspondiente cédula personal.

Art. 15. La adjudicación provisional de la subasta se hará por la Alcaldía en el mismo acto que ésta se celebre, y la adjudicación definitiva se hará por el Excmo. Ayuntamiento al autor de la proposición que ofrezca mayor cantidad por la percepción del arbitrio.

Art. 16. El licitador á quien se adjudique definitivamente la subasta ingresará en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 40.000 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo de la subasta, cuyo ingreso podrá efectuar en metálico, en obligaciones municipales por todo su valor nominal ó en papel del Estado amortizable, también por todo su valor nominal.

Art. 17. El arrendatario tendrá obligación de ingresar en la Depositaria municipal, por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la dozava parte del tipo de adjudicación de la subasta. Los pagos deberá hacerlos en plata precisamente, exceptuando el 10 por 100, que podrá hacerlo en calderilla.

Art. 18. Si el arrendatario no consignara la fianza definitiva dentro del plazo de diez días de serle notificada la adjudicación definitiva de la subasta, ó si no pagase alguna mensualidad dentro de los primeros diez días de cada mes, perderá la fianza constituida, que quedará á beneficio del municipio, en compensación de los perjuicios sufridos, y quedará sin más trámites rescindido el contrato, sin que el arrendatario pueda formular contra este hecho reclamación alguna.

Art. 19. El arrendatario entregará mensualmente en la Alcaldía un estado de todas las operaciones de recaudación realizadas durante el mes, y está obligado á exhibir á la Alcaldía ó á quien lo represente por delegación todos los libros y documentos que lleve para la exacción y recaudación del arbitrio durante todo el tiempo del arrendamiento y tres meses después.

Art. 20. Todas las diferencias que surjan entre el arrendatario y los contribuyentes se resolverán administrativamente por una Junta presidida por el Alcalde, compuesta de un Síndico del Excmo. Ayuntamiento y un Concejal nombrado por éste, de un representante del arrendatario y de un representante del contribuyente. La resolución que se adopte se ejecutará por la Alcaldía en la forma establecida por el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 21. El contrato de arriendo deberá elevarse á escritura pública, siendo los gastos del otorgamiento y todos los demás del expediente á cargo exclusivo del arrendatario. Este queda también obligado á satisfacer la contribución industrial señalada á los contratistas de servicios públicos.

Art. 22. El arrendatario se sujetará para la exacción y

recaudación del arbitrio á lo dispuesto en este pliego de condiciones y á lo que dispone el Reglamento que aprobó el Excmo. Ayuntamiento para el régimen de la Lonja y almacén de empaque.

Art. 23. Las penalidades que la Junta puede imponer al que defraude ó intente defraudar el arbitrio serán el pago de éste y la exacción de una multa, dentro de los límites que las leyes señalan á la Alcaldía.

Art. 24. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, pues el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del municipio respecto al arbitrio de que se trata.

Vigo 17 de Diciembre de 1905.—Ricardo Senra.—Adolfo Otero. S—17

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en causa que se instruye en él por sustracción de naranjas del huerto denominado de Dos Mellizos, sito en el término municipal de esta ciudad, á dos sujetos desconocidos que á las doce de la noche última se hallaban cogiendo naranjas, y al ser sorprendidos por el colono de dicho huerto, y dándose á la fuga, abandonaron las caballerías que se reseñarán.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y así bien practiquen averiguaciones de quienes sean los dueños, y en su caso, de las mencionadas caballerías.

Dado en Algeciras á 1.º de Enero de 1906.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González.

Señas de los dos sujetos.

Uno de ellos de regular estatura ó mediana, como de unos cuarenta años, y regular de carnes; viste traje color ceniza y sombrero.

El otro, de la misma edad, más alto, también con sombrero.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, con pelos blancos detrás del codillo derecho, hierro A, confuso, en el anca izquierda.

Un burro negro, cerrado, algo cojo del brazo izquierdo, con la oreja derecha rajada.

También se ocuparon los aparejos de ambas caballerías, dos pares de cachochos, dos alforjas, un par de alpagatas nuevas, una faja de grandes dimensiones con vaina, dos cuerdas, una de cáñamo y otra de esparto, y cinco sacos de arpillera, un bozal nuevo y una cabezada de cuadra.

JO—146

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo á Doña Balbina Pérez Antón, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Carratalá, núm. 1, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 12 del actual, consistente en una cadena de plata, de unos lentos; cuatro pañuelos de seda: uno verde, otro encarnado y los otros dos oscuros; dos mantones de manila, uno negro, bordado, y el otro blanco, liso; dos cubrecorsés de punto de algodón, uno de color azul y el otro color rosa; dos pares de medias de hilo de Escocia, color carne; un impermeable de oro formando un hacha con diamantes y perlas; un dedal de plata; un par de pendientes con granates y perlas, y tres sortijas de oro, una con diamantes montados en plata, otra con una piedra formando un ojo, y la otra con un granate.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las reclamadas alhajas y efectos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 29 de Diciembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

JO—120

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en causa criminal que se sigue por desórdenes públicos en el pueblo de Barrientos el 2 de Julio último, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, dentro del término de cinco días, hora de las diez, á los individuos siguientes: Antonio Fuertes, Manuel Alonso, alias Manolón, Angel González, Pascual del Río y Marcial Martínez, vecinos los dos primeros de Posadilla y los demás de Riego de la Vega, al efecto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula original en Astorga á 30 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—121

BADAJOS

D. Fulgencio Trujillo Campos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo que el día 21 del mes actual sustrajo de un chozo de pastores sito en la dehesa de Mimbrero, de este término, aprovechando la ocasión de hallarse ausentes de él los pastores que la habitaban, un par de zapatos en mal estado y dos mantas de inferior calidad, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por tal hecho instruyo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ordena á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de un par de zapatos viejos y dos mantas listadas en blanco, una más oscura que otra, y una de ellas con la marca A. R., y caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no justificare su legítima adquisición.

Dado en Badajoz á 30 de Diciembre de 1905.—Fulgencio Trujillo.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—147

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las di-

ligencias criminales sobre ocupación de moneda falsa á Rosario Zorrilla y otro, se cita y llama á José Soler N., cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—127

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se instruye sobre hurto de 200 pesetas en metálico y billetes del Banco de España, se cita y llama al procesado Antonio García Fernández, natural de Vella, provincia de Almería, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), y Escribanía de D. Miguel Aracil, al objeto de responder á los cargos que le resulta en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, de unos treinta años de edad; viste traje de pana color oscuro y sombrero color chocolate, no constando sus demás circunstancias, poniéndole á disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 27 de Diciembre de 1905.—Emilio J. Pérez y Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Aracil.—Julio Cuello. JO—128

BECERREA

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Gómez Vega, hijo de Manuel y María Antonia, soltero, de diez y nueve años, jornalero, natural y vecino de Castelmara, en este municipio, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo por lesiones á Marcelino Castro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y hallándose decretada la prisión provisional de dicho sujeto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa.

Dada en Becerrea á 30 de Diciembre de 1905.—Julio Díaz Sala.—Serafin Díaz. JO—148

D. Serafin Díaz Rodríguez, Escribano del Juzgado de instrucción de Becerrea.

Por la presente cédula se cita á Gaudencia Fernández N., vecina de Todón, ausente en ignorado paradero, y á Ricardo Cedrón Méndez, de Constantin, ausente en Madrid, para que á las diez de la mañana del día 26 de Enero próximo comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigos en sumario que se instruye por hurto de ropas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo acordó el Sr. Juez de instrucción del partido por providencia de este día dictada en el aludido sumario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerrea á 30 de Diciembre de 1905.—Serafin Díaz. JO—149

MADRID—INCLUSA

En los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen á instancia de D. Juan Gil Domínguez contra D. Teodoro y Doña Pilar Rubio Latorre, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 22 de Diciembre de 1905.—Unase este escrito á los autos de su referencia, y la copia del mismo entréguese á la representación de Doña Pilar Rubio Latorre; y conforme el Juzgado con la doctrina expuesta á nombre de D. Juan Gil Domínguez, doctrina que estima ejecutada al precepto contenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y á las sentencias que en su interpretación ha dictado el Tribunal Supremo, hágase saber á D. Teodoro Rubio Latorre que cesó en su cargo el Procurador D. Pedro María Serrano, que venía representándole y á su hermana Doña Pilar Rubio, citándole al propio tiempo para que en el término de dos meses se persone de nuevo en estos autos; bajo apercibimiento de tenerle por constituido en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, y para ello expedirse las correspondientes cédulas, que se fijen en estrados é insertaran en los tres periódicos oficiales de esta Corte.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la inclusa; doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.»

Y para que sirva de notificación y citación en forma al D. Teodoro Rubio Latorre, cuyo actual domicilio se ignora, se expide la presente para su inserción en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, y lo autorizo en Madrid á 30 de Diciembre de 1905.—El actuario, Juan Martos. JC—6

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Rafael y Doña Victoria Guerra, y hoy, como embargante, el Procurador D. Luis Soto, contra Doña Dolores Maldonado, viuda de Pando, á cuyas resultas fueron embargados, entre otros bienes, los siguientes:

La tercera parte de un solar sito en esta Corte, en la calle de Brayo Murillo, donde llaman Coto de Juan de Ollas, correspondiente á la primera sección de dicho Registro de Occidente, que fue anotado al tomo 613, folio 81, finca núm. 2.042, letra C, 91 de la primera sección.

La tercera parte de otro solar sito en la calle de Brayo Murillo, á la izquierda de la carretera de Francia, primer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid y su término, en el que se hizo la anotación preventiva al tomo 613, folio 100, finca núm. 2.044, letra B, 91 de la primera sección.

La tercera parte de otro solar sito en la calle de Brayo Murillo, primer cuartel, á la entrada del camino de la Dehesa de la Villa, en el que se hizo la anotación preventiva al folio 109 del tomo 613, finca núm. 2.045, letra B, 91 de la primera sección.

La tercera parte de otro solar sito en la calle de Brayo Murillo, donde llaman Coto de Juan de Ollas, anotado preventi-

vamente al tomo 702, folio 145, finca núm. 2.560 duplicado, letra I, 138 de la primera sección.

La tercera parte de otro solar situado en la calle de Bravo Murillo, donde nombran Coto de Juan de Olias, anotado preventivamente al tomo 664, folio 203, finca 2.561, letra B, 116 de la primera sección.

La tercera parte de un solar situado en la misma calle de Bravo Murillo, anotado preventivamente al tomo 664, folio 216, finca núm. 2.562, letra B, 116 de la primera sección.

Una sexta parte de un crédito hipotecario de 100.000 pesetas, constituido por D. Manuel Pando, sobre el Teatro Lírico, sito en esta Corte, en la calle del Marqués de la Ensenada, número 8, anotado preventivamente en el libro 702 del Archivo, tomo 124, sección segunda, folio 151, finca num. 2.120 duplicado, letra F.

A virtud de escrito del referido Procurador D. Luis Soto, y mediate a haber fallecido la Doña Dolores Maldonado, se ha dictado en los mencionados autos la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Serantes.— Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid 16 de Diciembre de 1905.— Por presentado el anterior escrito, con la certificación del acta de inscripción de defunción que le acompaña, únese a los autos de su razón a los efectos oportunos; y mediante a ignorarse quiénes sean los herederos de Doña Dolores Maldonado y Mora, viuda de Pando, hágaseles saber por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, y fijación de otro en el tablón de los estrados del Juzgado, la existencia y estado de estos autos, requiriéndoles para que comparezcan en ellos y hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas embargadas a las resultas de los mismos dentro del término de seis días; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía si no comparecieren.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Serantes.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de Doña Dolores Maldonado, expido la presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1905.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de paralles el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos si son habidos a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino a 27 de Diciembre de 1905.—Diego Díaz Caro.—El actuario, José Vázquez. JO—112

VICH D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en meritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un tapabocas, se cita, llama y emplaza a cuantos tengan noticias sobre quién sustrajo un tapabocas de la casa núm. 40 de la calle de Gurle, de esta ciudad, en que habita Antonio Riera y Paradell, en la tarde del día 24 de este mes, y a cuantos en dicha tarde encontraban en la taberna de Juan Abuli, conocida por Freire, afueras de esta localidad, y en ocasión en que entraron en la misma los guardias municipales, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la audiencia de este Juzgado a prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich a 28 de Diciembre de 1905.—Galo Ponte Escartín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—114

VILLALBA D. José Rodríguez Martínez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Tomás Pereira Méndez, de treinta y cinco años de edad, casado, calderero, natural y vecino de San Brefome de Varga, en este partido, ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser constituido en prisión provisional, decretada en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Villalba a 27 de Diciembre de 1905.—José Rodríguez.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO—115

YESTE D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos sujetos, cuyas señas se detallan al final, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para ser oídos en causa que instruyo sobre robo de dinero y efectos, verificado en las primeras horas de la noche del 24 del actual, en el término de Molinicos, de este partido, cuyos sujetos manifestaron en la tarde del mismo día que eran de La Puerta (Jaén), a cuyo punto se dirigían; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos procedan a su detención y conducción en clase detenidos, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Asimismo se interesa la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de los efectos que al final se expresan, que los aludidos sujetos robaron en la noche de autos.

Dado en Yeste a 29 de Diciembre de 1905.—Joaquín Lacambra.—Por su mandado, F. Guerrero y Milán.

Señas de los sujetos. Uno es de estatura regular, rubio, ojos azules, cara afeitada, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad; viste pantalón de pana color claro, blusa color ceniza, sombrero color café claro y alpargatas de lona; otro, más bajo que el anterior, moreno, barba cerrada y sin afeitar, de unos treinta a treinta y cinco años de edad; viste pantalón de pana color claro, blusa oscura, sombrero negro nuevo y alpargatas de lona nuevas; ambos llevan una manta bufanda color claro y unos pantalones de pana al hombro.

Efectos robados. Seis duros en piezas, dos monedas de a dos pesetas, 24 peras chicas, un sombrero negro nuevo, una camiseta negra con pintas blancas, unos calcetines encarnados, unas alpargatas blancas con gomitas, media caja de tabaco y medio librito de papel.

ZARAGOZA—PILAR D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez de instrucción accidental del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Macario Soria India, conocido también por Santiago Muñoz Soria, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, sin ocupación, natural de Cariñena, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un tapabocas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza a 29 de Diciembre de 1905.—Alfonso de Castro.—Luis Molina. JO—116

ZARAGOZA—SAN PABLO D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jesús Gracia Lezano, de veintinueve años de edad, soltero, albañil, natural de Jarazona, habitante en esta ciudad, calle de San Pedro Nolasco, junto a un planchador, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, a fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad fecha 13 del actual; apercibiéndole que de no comparecer

será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad del referido sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 27 de Diciembre de 1905.—Gervasio Cruces y Gámiz.—Manuel Palomares. JO—117

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 20 de los estatutos, se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47, principal.

Podrán concurrir a ella los accionistas que en tiempo oportuno depositen 10 acciones por lo menos, que dan derecho a un voto, y los que, teniéndolas depositadas en algún establecimiento, hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos como las entregas de resguardos se efectuarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 28 de este mes precisamente, pues llegada esa fecha sin verificarlo caducará el derecho de los accionistas para asistir a la junta. Se facilitarán a los interesados resguardos nominativos con expresión del número de votos que pueden emitir.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para asistir a la reunión.

Con arreglo a lo que previene el párrafo 2.º del art. 22 de los mencionados estatutos, la junta general quedará constituida, sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona 4 de Enero de 1906.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario Eugenio Lizárraga. X—51

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 529.379, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1903 a favor de D. Marcelino Gallego y López, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Vicesecretario Francisco Belda. X—49

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 587.543, expedido por este establecimiento en 30 de Noviembre último a favor de D. José Antonio Álvarez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 24 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—57

El Porvenir.

Sociedad especial minera.

El domingo 28 del actual, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria que previenen la base 25 de la escritura social y el artículo 53 del Reglamento.

Madrid 7 de Enero de 1906.—P. O. del Director gerente, el Secretario, R. Stuyck. X—

La Previsión Española.

Compañía anónima de seguros.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1905, el día 28 del corriente, a la una de su tarde, en el domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, número 9.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas para que se sirvan concurrir a dicho acto.

Sevilla 5 de Enero de 1906.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade. X—56

Banco Hispano Colonial.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Rows include Caja y Bancos, Cartera, Banqueros y corresponsales, Cuentas deudoras, Gastos amortizables, Depósitos en custodia, Capital, Cuentas acreedoras, Letras por pagar, Beneficios y pérdidas, and Acreedores de depósitos en custodia.

Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—El Contador, Orenco de Azcárate.—V.º B.º.—El Vicegerente, P. I. de Sotolongo. X—53

MARQUINA

El Sr. D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido, en providencia del día 28 del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José María Bernaola a nombre de D. Juan Pascual Iturrarán Larrinaga, vecino de Lequeitio, contra el heredero ó herederos de Doña Francisca Sales Larrinaga, vecina que fué de Lequeitio, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplace por medio de este segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a dichos herederos de Doña Francisca Sales Larrinaga para que dentro del término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Y a los fines acordados, extiende y firma la presente en Marquina a 30 de Diciembre de 1905.—El actuario, José Onañinda. X—50

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Macario Abad Alconchel, natural de Zaragoza, vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de San Agustín, número 4, de oficio del comercio, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 29 de Diciembre de 1905.—Antonio Real.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—109

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Matías González Iglesias y su esposa Balbina García y García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de los procesados Matías González Iglesias, de veintisiete años, natural de Cadagor (Zamora); Balbina García y García, natural de Alija, Barco de Valdeorras, cuyas demás circunstancias no constan, y si fuesen habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 30 de Diciembre de 1905.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—110

VALVERDE DEL CAMINO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Fernando Antonio Olivera, natural de Puerto Alegre (Portugal), soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, vecino de Río Frito, de donde se ausentó en el próximo pasado mes, ignorándose el punto de su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en méritos a la prisión provisional que contra él se ha decretado en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de paralles el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo si es habido a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino a 27 de Diciembre de 1905. Diego Díaz Caro.—El actuario, José Vázquez. JO—111

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria llamo y emplazo a Antonio Carrasco Jiménez, que se dice ser vecino de Huelva, y a Rafael Toboso Fernández, gitanos, el primero de diez y siete a veinte años de edad, de estatura mediana, pelo negro, sin barba y de color moreno, y el segundo de cuarenta a cincuenta años de edad, de estatura buena, más bien alta, pelo sobre rubio, barba regularmente poblada y afeitada, color bueno,

Sociedad general de Artes Gráficas.

Los poseedores de acciones de esta Sociedad pueden presentarse a cobrar el importe del cupón núm. 7, vencido en 1.º de Enero de 1906, con deducción del impuesto vigente, en las oficinas de la Sociedad Catalana general de Crédito, todos los días laborables, desde el 1.º al 31 de Enero, de diez a trece, y transcurrido este plazo, los días 5 y 20 de cada mes, en el domicilio social, Balmes, 58, bajos.

Al efecto llenarán y suscribirán las facturas que les serán facilitadas en dichas oficinas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—P. A. del Consejo de administración, y por la Sociedad general de Artes Gráficas, su Administrador, J. Roig Cordormi. X—57

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Efectivo, Tabaco en rama, etc.

Table with columns: PASIVO and various financial items like Capital, Fondo de reserva, Estatutaria, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre, and Recaudación hasta 30 de Noviembre de 1905, etc.

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director gerente, Delgado. X—55

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL DENTADO (Dia 5, Dia 8), and various bond entries like Deuda perpetua al 4% interior, etc.

Table with columns: Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc., and various bank and company entries.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' showing various financial metrics and their values.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista... 124'493 | Londres, á la vista... 31'24

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1906.

Large meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a section for 'Temperatura máxima del aire a la sombra' and 'Oscilación barométrica'.

Datos meteorológicos del día 8 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

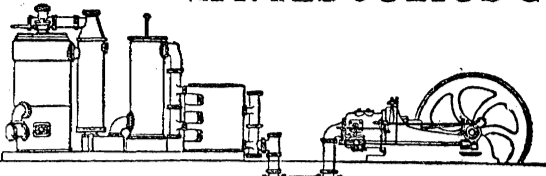
INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Rombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C^o Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HEBRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADADORAS, GRABAS, ETC.

PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

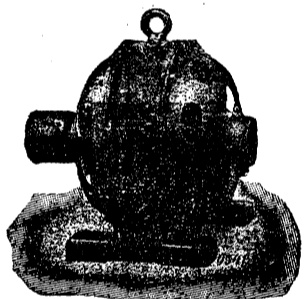
PIDANSE CATALOGOS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL. SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS



Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pidanse programas.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ALMACÉN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA Ingenieros del Cuerpo.

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pidanse reglamentos.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HAGEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SANTOS DEL DÍA

S. Julián, nr. y Sta. Basilia, vg.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1½.—Verdad (estreno).—Beso á ustedes la mano (estreno).

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—La novatada. El 30.º de infantería.

LARA.—A las 8 y 1½.—De Madrid á Alcalá.—La praviana.—Los malhechores del bien.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Gran baile hasta la madrugada.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La reja de la Dolores.—El amor en solfa.—El barquillero.—El ilustre Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La Czarina. La reina.—Villa Alegre.—La infanta de los bucles de oro.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—Delirio de grandezas.—El amigo del alma.—¡Ángelitos al cielo!—La borrica.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La reina del couplet.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.